

I
63-58

MINISTERIO
DEL
INTERIOR
LA CONSTITUCION

1925

2

ARCHIVO NACIONAL
CHILE

MINISTERIO DEL
INTERIOR

6358

DECIMA- SEXTA SESION DE LA SUB-COMISION DE REFOR-
MAS CONSTITUCIONALES.

3 de junio de 1925.

Presidida por S.E. el Presidente de la República y con asisten-
cia de los señores:

Barros Borgoño don Luis,
Silva Cortés don Romualdo,
Vidal Garcés don Francisco,
Zañartu don Héctor,
Yáñez don Elicodoro,

del señor Ministro de Justicia, don José Maza, y del Subsecretario
del Interior, don Edeacio Torreblanca, que actuó como Secretario, se
abrió la sesion a las 4 P.M.-

S.E. - Pone en discusion el artículo 43 de la Constitución.

Despues de un lijero debate se dá por aprobado el proyecto de
S.E. y del señor Ministro de Justicia que fija como dia de apertura
de las sesiones ordinarias del Congreso el 21 de mayo y como fecha
de clausura el 18 de setiembre, en homenaje a estas fechas históri-
cas.

EL SEÑOR YAÑEZ.- Observó que el 18 de setiembre es dia festi-
vo y hay varias ceremonias oficiales.

S.E. - Expresa que el Congreso puede funcionar hasta ese dia,
aunque no celebre sesion el mismo 18, y que, si bien es cierto que
hoy el período ordinario termina el 1° de Setiembre, siempre ha si-
do prorrogado.

Se pone en discusion el artículo 44.

S.E. - Propone que se diga en este artículo: "El Congreso ce-
lebrará sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente de
la República, o cuando lo convoque el Presidente del Senado a soli-
citud escrita de la mayoría de los miembros de la Cámara de Diputa-
dos o del Senado."

"Convocado el Congreso por el Presidente de la República, no
podrá ocuparse de negocios ajénos a los que hubieren motivado la
convocatoria; en cambio, convocado por el Presidente del Senado,
podrá ocuparse de todos los negocios de su incumbencia."

EL SEÑOR MAZA.- Expresa que cuando el Congreso sea convocado por el Presidente de la República, en la convocatoria se fijarán las materias de que podrá ocuparse; pero cuando lo convoque el Presidente del Senado, ¿quién fijaría los asuntos de la convocatoria, si no fuera el mismo Presidente del Senado?

EL SEÑOR YAÑEZ.- Cree que con esta disposición se priva al Gobierno de una poderosa facultad que hasta ahora había tenido, cual es la de fijar las materias de que debe ocuparse el Congreso en las sesiones extraordinarias y que se transforman así en sesiones ordinarias.

S.E. - Dice que cuando el Gobierno tenga interés en obligar al Congreso a trabajar en un asunto determinado, se anticipará a convocar a las Cámaras a sesiones extraordinarias.

Ahora bien, si el Presidente de la República no convoca al Congreso, es por que él no lo necesita, y en tal caso es justo que el Congreso pueda ejercitar esta facultad que ántes tenía la Comisión Conservadora.

EL SEÑOR BARROS BORGÑO.- Pregunta quién clausuraría el período de sesiones extraordinarias cuando el Congreso fuera convocado por el Presidente del Senado.

EL SEÑOR MAZA.- Dice que sería el mismo caso que contempla la Constitución actual cuando el Congreso es convocado por la Comisión Conservadora. A este respecto la Constitución tampoco dice cuando ni quien clausurará el período de sesiones.

EL SEÑOR BARROS BORGÑO.- Estima que esto no significa sino que ésta situación no había sido prevista, pero hay que resolverla. A su juicio, debería fijarse un plazo.

EL SEÑOR ZAÑARTU.- Opina que nada se ganaría con fijar plazo, porque terminado éste, el Presidente del Senado podría convocar inmediatamente a un nuevo período extraordinario, tal como hoy lo puede hacer la Comisión Conservadora por propia iniciativa o a petición de la mayoría de cada una de las dos Cámaras.

EL SEÑOR MAZA.- Agrega que, como se vá a suprimir la Comisión Conservadora, se vá a dejar al Congreso esta facultad de convocarse.

EL SEÑOR YAÑEZ.- Expone que actualmente el Congreso puede ser

convocado a sesiones extraordinarias por la Comisión Conservadora, pero no puede ocuparse de ningún asunto que no le sea sometido por el Presidente de la República. Esta convocatoria no tiene otro objeto que permitirle ejercer sus funciones de fiscalización de los actos del Gobierno, sus funciones políticas.

EL SEÑOR MAZA.- Lee el artículo 44 actual que dice lo siguiente:
" Convocado extraordinariamente el Congreso, se ocupará en los negocios que hubieren motivado la convocatoria, con exclusion de todo otro."

Hasta ahora este artículo se había interpretado en el sentido de que en este caso de convocatoria extraordinaria el Congreso no podía ocuparse de otros asuntos " legislativos" que lo que estuvieren incluidos en la convocatoria; en cambio, en la disposición que se propone se deja expresamente establecido que podrá legislar, fiscalizar, pensar, puesto que dice que podrá ocuparse en todos los asuntos de su incumbencia.

EL SEÑOR SILVA CORTES.- Conviene dejar claramente establecidas las facultades fiscalizadoras, y el señor Maza replica que quedan establecidas al decirse que el Congreso, convocado por el Presidente del Senado, podrá ocuparse de todos los negocios de su incumbencia.

EL SEÑOR BARROS BORGÑO.- Insiste en que convendría establecer también la facultad del Presidente de la República para cerrar el Congreso en este caso de convocatoria hecha por el Presidente del Senado.

EL SEÑOR MAZA.- Sería inútil, porque podría volver a abrirse el día siguiente.

S. E. - Insinúa que se diga: " después de tres meses de funcionamiento, el Presidente de la República podrá clausurar el Congreso." Al señor Yañez le parece mejor que ese plazo se reduzca a un mes. A juicio del señor Vidal Garces el Congreso debe estar en condiciones de funcionar todo el año, si lo desea, y hace notar que mientras actualmente ocho miembros de la Comisión Conservadora pueden hacer la convocatoria, mañana se necesitaría de la mayoría de las

Cámaras con tal objeto.

S. E. - Expresa que la disposición propuesta tiende principalmente a dar^{mas}/facultades al Congreso.

Se dió por aprobado el artículo 44 en la forma propuesta.

S.E. Advierte en seguida que en atención a que la tendencia moderna es facilitar la labor de las Cámaras disminuyendo su quorum para sesionar, propone el siguiente artículo en reemplazo del actual artículo 45:

"La Cámara no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia mínima de la quinta parte de sus miembros, ni el Senado con menos de la cuarta parte de los suyos.

"La mayoría de los Diputados o Senadores presentes en la sesión pueden acordar la clausura de los debates en conformidad a sus reglamentos internos."

De esta manera, solo se necesitaría el pequeño quorum exigido en cada Cámara para iniciar la sesión o tomar acuerdos. Las ventajas de este sistema son evidentes y se ha dado el caso en la Cámara Francesa de discutirse el presupuesto de Hacienda con solo veintidos Diputados de un total de seiscientos.

EL SEÑOR MAZA.- Refuerza estas observaciones manifestando que ya se ha visto en la práctica entre nosotros que el sistema no tiene inconvenientes, pues en casos de proponerse votos de censura a la mesa, ellos no pueden definirse en votación hasta que esté presente el quorum exigido.

EL SEÑOR VIDAL GARCÉS.- Estima que con este sistema, que ya ha funcionado en forma parecida en virtud de la reforma de 26 de febrero de 1924, no ha habido mejoramiento apreciable respecto al antiguo, por lo que toca^a/hacer mas eficiente la labor del Congreso. Es partidario, por lo tanto, de que las Cámaras funcionen siempre con un quorum mas elevado.

Se dió por aprobado el artículo 45 en la forma propuesta.

El artículo 46 actual se dá por suprimido, por innecesario.

En sustitución del artículo 47 se propone el siguiente por

S.E.:

"La Cámara y el Senado abrirán y cerrarán sus sesiones ordinarias y extraordinarias a un mismo tiempo. Sin embargo, pueden sesionar separadamente para tratar de asuntos que sean de su exclusiva atribución, caso en el cual hará la convocatoria el Presidente de la corporación respectiva."

Se dió por aprobado.

Se dieron por suprimidos los artículos 48 y 49, que tratan de la Comisión Conservadora.

Entrando al Capítulo VI, "Del Presidente de la República", S.E. propone mantener el artículo 50.

Se dió por aprobado.

S.E.- Propone mantener el artículo 51 agregando el requisito que se puso en las exigencias para ser Diputado.

Después de un corto debate se acordó mantenerlo como está actualmente.

Se propone el siguiente artículo en reemplazo del actual artículo 52:

"El Presidente de la República durará en el ejercicio de sus funciones por el término de seis años y no podrá ser reelegido en la elección siguiente".

Varios señores miembros de la Sub-Comisión manifiestan su opinión de dejar los artículos 52 y 53 tal como están variando solo el plazo.

EL SEÑOR MAZA.- Prefiere que se diga "y no podrá ser reelegido en la elección siguiente", porque a su juicio, el espíritu de la Comisión es que el Presidente no pueda ser reelegido en la elección siguiente y si se mantiene la parte de la disposición constitucional que dice que debe mediar "el espacio de un período" entre una elección y otra, resultaría, en el caso de que un Presidente no hubiera durado en sus funciones sino tres años, por ejemplo, que el anterior no podía ser reelegido para el período siguiente; y no es esto lo que la Constitución ha querido, sino que los Presidentes no se hagan reelegir.

Para el señor Barros Borgoño el espíritu y la letra de la

MINISTERIO DEL INTERIOR

Constitución son clarísimos: exige que medie un período completo entre una y otra elección, que ahora sería de seis años.

S.E.- Esta es una cuestión puramente teórica; en la práctica esto no tiene importancia, porque él asegura que ningún hombre que haya sido Presidente de Chile querrá ser reelegido.

EL SEÑOR ZAÑARTU.- Conviene dejar establecido esto por si se presenta el caso. El objetivo que se persigue es evitar que los Presidentes se puedan hacer reelegir.

EL SEÑOR YAÑEZ.- El período presidencial puede ser el tiempo que dure un Presidente en el ejercicio de sus funciones, y puede ocurrir el caso de que un Presidente dure en el desempeño de su cargo solo tres años.

EL SEÑOR BARROS BORGONO.- Estima conveniente que medie el espacio de un período en estos casos. Por eso cree que debe dejarse la disposición como estaba.

EL SEÑOR YAÑEZ.- Cree que cuando se habla de "período", no se quiere decir en esta disposición un plazo fatal de cinco años sino el tiempo que dura un Presidente en el ejercicio de la Presidencia.

S.E. - Recuerda que lo que se persiguió al reformar la Constitución en esta parte, fué impedir que los Presidentes se hicieran reelegir.

EL SEÑOR MAZA.- Estima que se deben dejar las cosas bien en claro. Si predomina la idea de que lo que se pretende es que no pueda un Presidente ser reelegido en la elección siguiente, sin necesidad de que medie un espacio de seis años, bastará con decir "no podrá ser reelegido en la elección siguiente". Pero si predomina la idea de que debe mediar entre una elección y otra un período completo de seis años, debe decirse en forma expresa.

EL SEÑOR BARROS BORGONO.- Insiste en que no vé motivo para modificar esta parte de la Constitución que dice que "para poder ser elegido segunda o mas veces deberá mediar siempre entre cada elección el espacio de un período". Esta disposición no puede ser mas clara ni mas terminante.

EL SEÑOR MAZA.- Pregunta si convendría mantener esta disposi-

ción, dado el caso de que tuviera el significado que indica el señor Barros Borgoño.

S.E. y el señor Barros Borgoño expresan que conviene mantenerla.

S.E. - Dice que eso es lo que quiere la Constitución.

Agrega que, por lo demás, le parece que no se vá a presentar el caso de una reelección.

Se acordó mantener la disposición actual.

Se entra a tratar el artículo 54.

EL SEÑOR YAÑEZ.- Cree que seria conveniente que la calificación de la elección del Presidente de la República la hicieran las Cámaras, como sucede en la actualidad; pero no hace cuestion al respecto.

EL SEÑOR MAZA.- Observa que en la sesion pasada ya se acordó un título especial sobre el Tribunal Calificador y sus atribuciones.

EL SEÑOR YAÑEZ.- Repite que lo natural y conveniente es que el Congreso califique la elección del Presidente de la República.

S.E.- Observa que en estas disposiciones no se fija la fecha para la reunion del Congreso.

EL SEÑOR SILVA CORTES.- Dice que debe consultarse esta fecha en la Constitución para evitar la acefalía del Gobierno.

EL SEÑOR YAÑEZ.- Manifiesta que el año 1917 se aprobó un proyecto de reforma relativa a los plazos, y que se debería tomar en cuenta en este caso.

EL SEÑOR MAZA.- Observa que aquí se dice "en votación directa y en la forma y plazos que determine la ley".

EL SEÑOR SILVA CORTES.- Dice que hay que pensar en la necesidad de que el país tenga siempre un Gobierno.

EL SEÑOR MAZA.- Insinúa el plazo de treinta dias para el Tribunal y quince dias mas para el Congreso.

EL SEÑOR BARROS BORGOÑO.- Cree conveniente fijar el dia de la votación.

EL SEÑOR MAZA.- Observa que puede variar la fecha de la elección presidencial.

EL SEÑOR SILVA CORTES.- Propone que se diga "en Enero del

año en que expira el período presidencial"

EL SEÑOR YAÑEZ.- A su vez, propone el día 18 de Setiembre para que el Presidente asuma el mando.

S.E. Expresa que le agrada también la idea de mantener la fecha del 18 de Setiembre para los cual bastaría que a su sucesor se le prolongara el período por medio de un artículo transitorio o bien, que se le restaran tres meses a dicho período.

EL SEÑOR BARROS BORGONO.- Podría fijarse el día 18 de Setiembre, y poner "tantos días después de la elección...."

EL SEÑOR MAZA.- Propone que se diga: "las Cámaras, reunidas en sesión pública, cincuenta días después de la elección, etc."

EL SEÑOR SILVA CORTES.- Cree que la cuestión es fijar el día de la elección.-

S.E. Manifiesta que hay conveniencia en establecer que la elección de Presidente de la República sea lo más tarde posible, a fin de disminuir en lo posible también el último tiempo del mandato presidencial, que siempre significa para el Primer Magistrado de la Nación una especie de muerte civil; propone, por lo tanto que la elección se verifique noventa días antes de la expiración del período para el cual el Presidente es elegido.

EL SEÑOR ZAÑARTU.- Cree que bastaría con fijar la elección para sesenta días antes de la expiración de ese período, con tal que el Congreso eligiera y proclamara al nuevo Presidente cincuenta días después de la elección.-

EL SEÑOR YAÑEZ.- Insiste en la conveniencia de tener presente los términos de la ley despachada el año 1917 sobre la materia, que contempla todos los casos posibles sin fijar fechas sino plazos simplemente.

EL SEÑOR MAZA.- Observa que, dada la marcha del progreso, es probable que los plazos de que aquí se estaba hablando resulten muy largos en el porvenir, ya que entonces los medios de comunicación pueden ser mucho más expeditos y rápidos que el presente.

S.E. Cree que se conciliarían todas las ideas estableciendo que la elección se verificará sesenta días antes de expirar

el plazo; cincuenta días despues se reuniría el Congreso para hacer la proclamacion.

EL SEÑOR MAZA Observa que las indicaciones de S. E. está muy bien en el caso de las elecciones corrientes y de los Presidentes que terminen su mandato; pero que habria que consultar alguna disposicion para el caso de que un Presidente muriera antes de terminar su periodo. Insiste, por la tanto, en la proposicion que él ha formulado para que la ley determine los plazos.

EL SEÑOR VIDAL GARCES.- Hace presente que actualmente hay dos meses para presentar y tramitar las reclamaciones, plazo que parece no puede reducirse atendiendo a que es preciso fallar las reclamaciones que se hagan en toda la República.

EL SEÑOR MAZA.- Segun los estudios que ha hecho con el Sub Secretario del Interior, tales plazos pueden reducirse mucho, pues ya no se trata sino de que los jueces reunan los antecedentes de las reclamaciones y los envien al Tribunal calificador, que es el que se pronuncia sobre ellas. Por otra parte, insiste en que no conviene fijar fechas, ya que en el caso del fallecimiento de un Presidente en ejercicio, se trastornarían todas las fechas indicadas. Los plazos pues, habria que dejarlos a la ley.

EL SEÑOR SILVA CORTES.- Se manifiesta enemigo de dejar a la ley la fijacion de tales plazos o de disposiciones constitucionales en general.

Avanzando la discusion, S. E. propone el siguiente artículo en reemplazo del 55 al 62:

" Las dos ramas del Congreso reunidas en sesion pública cincuenta días despues de la votacion, con asistencia de la mayoría del total de sus miembros y haciendo de Presidente el que lo sea del Senado, tomarán conocimiento del escrutinio general practicado por el Tribunal Calificador y procederan a proclamar Presidente de la República al ciudadano que hubiere obtenido mas de la mitad de los

////

sufragios válidamente emitidos.

"Si del escrutinio no resultare esa mayoría, el Congreso Pleno elegirá entre todos los ciudadanos que hubieren obtenido las dos mas altas mayorías relativas.

" Si dos o mas ciudadanos hubieren obtenido la mas alta mayoría relativa, la eleccion se hará solo entre ellos."

Propone, además, que la eleccion de nuevo Presidente se verifique sesenta dias antes de la expiracion del período presidencial.

Observado el señor Vidal Garces qué se haria en caso de muerte de un Presidente en ejercicio, el señor Zañartu dice que podría establecerse que el Vice Presidente llamaría a elecciones tantos dias despues, pero sin fijar fechas.

Se acordó dejar la discusion para la sesion próxima que tendria lugar al dia siguiente a las 4 p.m.

Se levantó la sesion.-

Arturo Alessandry

Arturo Alessandry



